



FECHA: 15-4-16

ORIGEN: E.F.N.

CIRCULARRR

GENERAL N° 74

Anula la

DEPARTAMENTAL N° 23

DESTINATARIOS, PARA:

- . **CUMPLIMIENTO:**
- . **CONOCIMIENTO: FEDERACIONES AUTONOMICAS DE JUDO Y D.A.**

ASUNTO: INSTAURACIÓN CATEGORIA OFICIAL DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA.

V.º B.º:

La Junta Directiva de esta RFEJYDA, en su reunión de los pasados días 8 y 9 de abril de 2016, acordó instaurar la categoría de OFICIAL DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA, por lo que la normativa para realizar la misma, será la siguiente:

1.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

1.1.- Para OFICIAL DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS.-

- 1.1.1. Cada Fed. Autonómica tiene la facultad de titular y regular la enseñanza para la obtención de esta categoría.
- 1.1.2. Los requisitos serán los que estime necesarios cada Autonomía.
- 1.1.3. Se remitirá acta a la E.F.N. para su registro.
- 1.1.4. Junto con el acta deberá remitir fotocopia del DNI de los APTOS y el importe del diploma –según circular económica RFEJYDA-.
- 1.1.5. Licencia Nacional.

2.- PROFESORADO:

El Director de Arbitraje de la Federación organizadora, siempre que ostente la categoría mínima de Arbitro Nacional, con 3 años de experiencia en activo, reciclado en el Seminario Técnico de Arbitraje que imparte anualmente el C.N.A., colegiado y con licencia de la RFEJYDA.



Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados
JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON-TAI-JITSU



IMPORTANTE.- Para la obtención de la categoría de Juez Arbitro, es necesario ser Oficial de Organización Deportiva.

Esta Normativa entra en vigor a partir de la fecha de la mencionada reunión.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EI DIRECTOR DE LA E.F.N.,



- VICENTE CARRATALA DEVAL -

